

beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

285 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de almacenamiento de grano en Oteruelo del Valle (Madrid), promovida por la Empresa «Félix Masedo Martín».*

Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 3 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo, y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen, para la instalación de una industria de almacenamiento de grano en Oteruelo del Valle (Madrid), promovida por la Empresa «Félix Masedo Martín», con documento nacional de identidad 50.413.653.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 3.721.500 pesetas a efectos de subvención.

Segundo.-Asignar, para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 372.150 pesetas.

Tercero.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuarto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

286 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Santa María de los Llanos (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», con NIF F-16004046, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», sita en Santa María de los Llanos (Cuenca).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, cuota de licencia fiscal

durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 6.457.141 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.291.428 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

287 *ORDEN de 3 de diciembre de 1987 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Morte, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Morte, Sociedad Anónima», para la ampliación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Sabadell (Barcelona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Declarar la ampliación de la industria cárnica de fábrica de embutidos en Sabadell (Barcelona) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuarto. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de 15.807.661 pesetas.

Quinto. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

288 *ORDEN de 5 de diciembre de 1987 por la que se reconoce a la Organización de Productores del Marisco y Cultivos Marinos de la Provincia de La Coruña.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 377/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la propuesta

favorable efectuada por la Junta de Galicia, con fecha 18 de septiembre de 1987.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconoce a la Organización de Productores del Marisco y Cultivos Marinos de la Provincia de La Coruña como Organización de Productores de la Pesca, con ámbito de actuación circunscrito a la provincia de La Coruña y actividad referida a la extracción y comercialización de productos procedentes de la acuicultura y marisqueo en estado fresco.

Quedando inscrita en el Registro correspondiente con el código y número siguientes: OPP-34.

Madrid, 5 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidenta del FROM.

289

ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se reconoce a la Organización de Productores Pesqueros de Pasajes.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista propuesta favorable emitida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, con fecha 16 de marzo de 1987,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconoce a la Organización de Productores Pesqueros de Pasajes como Organización de Productores de la Pesca, encuadrada en el tipo de pesca de altura, con ámbito de actuación referido a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo su actividad la pesca de especies varias y su comercialización en estado fresco, se acuerda su inscripción en el registro correspondiente, con el código y número siguientes: OPP-35.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

TRIBUNAL DE CUENTAS

290

INFORME técnico de 30 de enero de 1986 del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del Informe de Auditoría de la Sociedad Estatal Puerto Autónomo de Valencia.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las Auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen de Auditoría de la Sociedad Estatal Puerto Autónomo de Valencia.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La Auditoría financiera realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le reconoce el artículo 17 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, ha tenido como

objetivo esencial la obtención de una opinión sobre la presentación y contenido de los estados financieros del Ejercicio de 1983, así como que dichos estados reflejan razonablemente la situación económico-financiera y patrimonial de la Empresa.

El trabajo realizado por IGAE se ha concretado en los siguientes objetivos:

Marco legal.—Desarrollo y cumplimiento de la legalidad a que la Empresa viene sometida.

Actividad de la Empresa y Organigramas de funcionamiento administrativo, con especial referencia a su sistema contable.

Evaluación del sistema de control interno.

Evolución de la actividad empresarial a través del análisis económico financiero.

Verificación de los estados financieros del Ejercicio 1983.

Respecto al marco legal o cumplimiento de la legalidad a que la Empresa viene sometida, dice el informe que el Puerto Autónomo de Valencia está regido por su Estatuto de Autonomía, aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1978, según el cual esta Sociedad tiene personalidad jurídica independiente de la del Estado y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, siendo su naturaleza la de una Entidad Pública que, en régimen de Empresa mercantil, sujeta su actividad al Derecho privado.

Es el Puerto Autónomo de Valencia una Sociedad estatal de las acogidas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria (artículo 3.º del Estatuto de Autonomía) y no estará sujeto a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, ni a la de Contratos del Estado.

Este encuadre en la Ley General Presupuestaria supone:

Primero.—Que como tal Sociedad estatal queda sometida al régimen de contabilidad pública (artículo 122), que lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas del Reino (artículo 123).

Segundo.—Que las Sociedades estatales, en su actuación, se ajusten a las disposiciones del Código de Comercio y al Plan de Contabilidad vigente para las Empresas Españolas (artículo 127) aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

Se dice en el Informe de IGAE que, dicha Sociedad estatal, siguiendo las normas de la Dirección General de Puertos, contabiliza sus operaciones adaptándose al Plan de Contabilidad General para los Puertos Españoles (septiembre de 1976). Apunta, no obstante, que sería más lógico atenerse a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, que indica que «la empresa establecerá un sistema de contabilidad, según las reglas usuales en las Empresas mercantiles, con objeto de reflejar fielmente la situación financiera y la marcha de la explotación facilitando la determinación analítica del coste de cada uno de los servicios».

Es cierto que su sistema contable puede resultar hasta suficiente. Que el Plan General de Contabilidad para el Sector Público, aprobado por Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981, de aplicación hoy exclusivamente para el Subsector Estado, es muy parecido en su estructura, planificación y desarrollo al Plan de Contabilidad General para los Puertos Españoles; pero no es menos cierto que la Ley General Presupuestaria es de obligado cumplimiento para todas las Sociedades estatales (artículos 122 y 127 antes citados), por lo que se estima necesario se comunique a los Organos de Gobierno del citado Puerto de Valencia que, en lo sucesivo, cumplan con los preceptos de la citada Ley General Presupuestaria en materia contable, se aplique en toda su integridad el Plan General de Contabilidad de 1973 y sigan fielmente los principios que lo informan como el de devengo, continuidad, valoración, periodificación de gastos, amortizaciones y provisiones para créditos de dudoso cobro, etc.

El informe de IGAE sobre la evolución de la actividad empresarial a través del análisis económico financiero es lo suficientemente explícito.

Se dice que la actividad de estas Empresas tiene un marcado carácter de servicio público y en ellas la estructura de precios que practica (precio de los servicios públicos) no se forma libremente en el mercado, sino que, en gran parte, viene impuesta, al margen del mismo, por una determinada política de tarifas, en la que tiene más preponderancia el componente autoritario que el que pudiera corresponder al libre juego de la oferta y la demanda.

Un juicio de valor es difícil formular, pues, como se dice en el Informe, será distinto según se barajen criterios puramente empresariales o criterios de servicio público.

Respecto al último aspecto del Informe, es decir, a la verificación de los estados financieros del Ejercicio 1983, el trabajo de auditoría realizado por IGAE responde a los parámetros de general aceptación.

Básicamente se ha procedido a:

La comprobación de las existencias reales, la valoración, la propiedad y contabilidad de los activos de la Empresa.